



# **Informe para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

**30 de enero de 2026**



## Índice

---

1. Introducción
2. El objeto de análisis del presente informe
3. Tortura y las mujeres: Particularidades y efectos de la tortura contra las mujeres en el contexto vasco.
4. Caso Iratxe Sorzabal: ninguna consecuencia tras torturas reconocidas por un Tribunal.
  - 4.1.- Detención y denuncia de torturas de Iratxe Sorzabal Díez. Caso paradigmático de desprotección y discriminación.
  - 4.2.- Vulneración del Convenio para la Eliminación de todas las Discriminaciones contra la Mujer en el caso de las mujeres víctimas de tortura sexual en el contexto Vasco.
5. Recomendaciones
6. Solicitudes dirigidas a la CEDAW



## 1. Introducción

---

La organización firmante de este documento es el Observatorio Vasco de Derechos Humanos.



Observatorio Vasco de Derechos Humanos – GEBehatokia, asociación de Derechos Humanos que inicia su andadura en febrero de 2001. Su actividad se centra en el seguimiento, estudio y denuncia de casos de violaciones de derechos humanos ocasionados por la violencia de Estado; el asesoramiento y apoyo a las víctimas del Estado en su búsqueda de verdad y justicia; la labor de incidencia en procedimientos judiciales; y la difusión y formación sobre las iniciativas desarrolladas y los resultados obtenidos, así como la puesta en marcha de dinámicas de formación y educación profesional en materia de derechos humanos



## 2. El objeto de análisis del presente informe

---

El objeto del presente informe es poner de manifiesto las medidas que aún faltan por implementar en el Estado español materia de derechos humanos y, en particular, en el ámbito de la igualdad y la violencia contra las mujeres.

Entre los Convenios para combatir la discriminación de las mujeres ratificados por España se encuentra el de la Comisión para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que fue firmado en 1980 y ratificado cuatro años después. Además de este Convenio, tal y como vamos a desarrollar en el apartado de recomendaciones, España ha adquirido en cuanto a esta materia otros compromisos en forma de Convenios Internacionales y normativa interna. En este sentido, el objetivo de este informe es reconocer la tortura sufrida por las mujeres vascas. Tortura y tortura sexual que ha sido utilizada también durante el periodo democrático y hasta recientemente.

El uso de la tortura por parte de agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado dentro del contexto vasco es un tema nuevo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado en 11 ocasiones al Estado Español por delitos de tortura contra los vascos, sobre todo por no investigar estos casos<sup>1</sup>. También son muy numerosas las recomendaciones realizadas por diversos mecanismos de defensa de derechos humanos, desde asociaciones de reconocido prestigio como Amnistía Internacional, hasta organismos de Naciones Unidas, con informes del Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, diversos Relatores Especiales y exámenes tales como el Examen Periódico Universal, con el último ciclo realizado recientemente, Igualmente, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura también han publicado comunicaciones referidas a ciudadanos y ciudadanas vascas torturadas, como es el caso de Kepa Urra Guridi<sup>2</sup>, Encarnación Blanco Abad<sup>3</sup>, Orkatz Gallastegi Sudupe<sup>4</sup>, María Cruz Achaval Puertas<sup>5</sup>, Gorka Lupiñez Mintegi<sup>6</sup> y el último caso, el año pasado, Raúl Fuentes Villota<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Affaire Martinez Sala et autres c. Espagne; Affaire San Argimiro Isasa c. Espagne; Affaire Beristain Ukar c. Espagne; Affaire Otamendi Egiguren c. Espagne; Affaire Ataun Rojo c. Espagne; Affaire Etxeberria Caballero c. Espagne; Affaire Arratibel Garciandia c. Espagne; Affaire Beortegui Martinez c. Espagne; Affaire Portu Juanenea et Sarasola Yarzabal c. Espagne; Affaire Atristain Gorosabel c. Espagne.

<sup>2</sup> <https://juris.ohchr.org/casedetails/133/en-US>

<sup>3</sup> <https://juris.ohchr.org/casedetails/246/en-US>

<sup>4</sup> Complaint No. 453/2011 (Gallastegi v. Spain)

<sup>5</sup> <https://juris.ohchr.org/casedetails/1317/en-US>

<sup>6</sup> <https://juris.ohchr.org/casedetails/2919/en-US>

<sup>7</sup> Decision adopted by the Committee under article 22 of the Convention, concerning communication No. 1108/2021



Además, existen otras muchas normas y resoluciones que reflejan la falta de compromiso del Estado español en materia de tortura, igualdad entre mujeres y hombres y discriminación contra las mujeres. Además, hay un informe que certifica que 5.379 personas han sido torturadas, que se llevó a cabo en la universidad de la UPV/EHU<sup>8</sup>.

Este informe, por tanto, ahondará en las carencias del Gobierno Español, abordando la violencia machista, la tortura sexual y la discriminación que han sufrido las mujeres torturadas, así como las consecuencias específicas que han sufrido.

Para estudiar el objeto de este informe adecuadamente, vamos a partir de un trabajo que ha analizado la situación de las mujeres torturadas desde una mirada feminista. En concreto, tomaremos como base la tesis doctoral de 2024 de la Antropóloga Olatz Dañobeitia Ceballos, Doctora de la Universidad Pública Vasca: *"Un estudio feminista de militancia y represión política. el caso de las mujeres de la Izquierda Abertzale de los 90"*<sup>9</sup>.

### **3. Tortura y mujer: Particularidades y efectos de la tortura contra las mujeres en el contexto vasco**

---

La tortura ha sido utilizada de manera específica cuando se ha torturado a mujeres. La discriminación histórica y la violencia machista contra las mujeres también se ha visto reflejada en los casos de tortura que se han producido en el País Vasco. A pesar de que las mujeres participen activamente en los contextos de conflicto (guerras, en la resistencia organizada en estados dictatoriales, desobediencia civil en Estados democráticos, entre otras opciones), existe una tendencia generalizada a relacionar los conflictos con los hombres. Ese imaginario genera que la sociedad en general no pueda imaginar este activismo por parte de las mujeres. Estas expectativas hacia las mujeres tuvieron una gran influencia en la tortura ejercida por las Fuerzas de Seguridad, ya que incrementaron la opresión que los roles de género llevan consigo.

---

<sup>8</sup> Etxebarrieta, Francisco; Beristain, Carlos eta Pego, Laura (2017). *Informe de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco.

<sup>9</sup> Dañobeitia Ceballos, O. (2024). *Militantzia eta errepresio politikoaren azterketa feminista bat. 90eko Ezker Abertzaleko emakumeen kasua*. EHU. ADDI. 210. or. <http://hdl.handle.net/10810/68567>



La tortura, y dentro de la misma y de manera específica la tortura sexual, ha sido ejercida contra mujeres y también contra hombres. Sin embargo, el objetivo perseguido para ambos casos es diferente:

- 1- La tortura ejercida contra las mujeres, además del daño contra ellas, busca dañar a la comunidad a la que pertenecen, en especial a los hombres de esa comunidad.
- 2- Si la tortura sexual es aplicada a los hombres, el objetivo es cosificarlos y “feminizarlos”, torturar sexualmente como a una mujer y atacar de esa manera “su hombría”. Su objetivo también es el menosprecio a su proyecto político y su comunidad<sup>10</sup> y reafirmar a un Estado marcando su superioridad.

En concreto y de esta manera, en el caso de la tortura sufrida por mujeres vascas podemos afirmar que buscaba dos objetivos, ambos con el imaginario de roles sexistas:

- 1- El primer objetivo iría dirigido a las mujeres, que tratando de aterrorizar tanto a las torturadas como a las mujeres de su comunidad y que de esta manera renunciaran a su activismo político. Se buscaba discriminar a las mujeres apartándolas de su participación política y que se quedaran relegadas al hogar y a los cuidados.
- 2- El segundo de ellos es el mensaje dirigido a los hombres de la comunidad de la mujer detenida. Una forma de demostrar y decir, “de hombre a hombre” la capacidad para cometer atrocidades en los cuerpos “de sus mujeres”.

Por otro lado, y según afirma la autora Julie Mostov (2000), en contextos de conflicto, la violencia sexual también se convierte en una estrategia militar. El objetivo de la tortura es romper la nación o la comunidad cultural, por lo que la violación tiene un significado político: *“las violaciones son la invasión de fronteras y la violación de la unidad masculina, lo que significa violar la soberanía y la autonomía de la nación”*<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Al contrario, esto no sólo ha ocurrido en el contexto del Conflicto Vasco. Las prácticas políticas de violencia sexual a nivel mundial han tenido como objetivo perjudicar a la comunidad en el caso de las mujeres, especialmente a los hombres de la comunidad. Así lo afirman varios autores expertos: Taylor, Diana (1997). *Disappearing Acts. Spectacles of Gender and Nationalism in Argentina's «Dirty War»*. Duke University Press. Nusair, Isis (2008). Gendered, Racialized and Sexualized Torture at Abu Ghraib. In Robin L. Riley, Chandra Talpade Mohanty eta Minnie Bruce Pratt (ed.), *Feminism and War: U.S. alderatzea Imperialism* (179-193. or.). Zed Books. Zurbiggen, Eileen L. (2008). Sexualized Torture and Abuse at Abu Ghraib Prison: Feminist Psychological Analyses. *Feminism & Psychology*, 18, 3, 301-320

<sup>11</sup> Mostov, Julie (2000) “Sexing the Nation/Desexing the Body: Politics of National Identity in the Former Yugoslavia” in Tamar Mayer (ed.) *Gender Ironies and Nationalism: Sexing the Nation*, pp.89-112. New York:Routledge.



En el caso de la tortura ejercida contra las mujeres en el contexto vasco y como viene a confirmarse en el informe de la UPV/EHU antes mencionado, en la Comunidad Autónoma Vasca (y en la Comunidad de Navarra los datos son parecidos), en el 22,3% de los casos de tortura se ha utilizado la violencia sexual de diferentes formas. Así pues, en el caso de la tortura contra las mujeres es que la violencia fue mayor, ya que a la violencia de la tortura se añadía el uso de la violencia sexual<sup>12</sup>:

- Al detenerlas han estado desnudas (%18)
- Han sufrido insultos sexuales (%10,3)
- Golpes en los genitales (%9,7)
- Tocamientos (%5,4)
- Penetración de electrodos en los órganos sexuales (%1,4)

En el informe se indica además que esta cifra puede ser superior. También muestra la aplicación diferenciada de las técnicas en mujeres y hombres:

Las mujeres sufrieron más empujones y tirones de pelo en comparación con los hombres, un mayor uso del «plantón», más asfixia seca con la bolsa, más formas de violencia sexual (más desnudez forzada, más tocamientos, más humillaciones verbales y otras formas de violencia sexual), peores condiciones de detención (más bajo la influencia de ruidos continuos, más suciedad en los espacios)

Hay muchos testimonios que reafirman esta realidad. Por ejemplo<sup>13</sup>:

*"con la tensión me bajó la regla y no me dejaban cambiar, así que tenía todos los pantalones llenos de sangre. Me obligaron a desnudarme, de pie en el centro y estos delante, y me quitaron el tampax (marca comercial de tampones) y me obligaron a meterme en la boca. Al final de una mesa tenía que hacer flexiones y luego, sobre esa misma mesa, me tumbé, levanté las piernas y me metieron un bastón muy fácilmente por la vagina. O cuando estaba en cuclillas, un policía me hacía tocamientos por todo el cuerpo".*

---

<sup>12</sup> Etxebarrieta, Francisco; Beristain, Carlos eta Pego, Laura (2017). *Informe de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*. Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación del Gobierno Vasco.

<sup>13</sup> No se han identificado los nombres y apellidos de las víctimas que prestaron los testimonios, si bien contamos con su permiso para hacérselos llegar al Comité en caso de que sean solicitados.



Por lo tanto, se produjo una violencia sexual más severa en el caso de las mujeres, la cual tuvo unas singularidades específicas, tal y como diversas expertas señalan<sup>14</sup>:

- 1) Imágenes sexualizadas de la mujer inmersa en el ámbito público/político, en la humillación, en los medios de comunicación a través de diferentes medios tecnológicos (redes sociales, prensa...).
- 2) Tener que desnudarse en los interrogatorios y detenciones.
- 3) La realización de las tareas que el patriarcado atribuye al género femenino (limpieza, lavado de ropa, etc.) de forma forzada y perdurable.
- 4) Burlas y agresiones verbales con contenido sexual.
- 5) Obligarlas a adoptar posturas obscenas u ofensivas.
- 6) Las injurias relacionadas con las descalificaciones por razón de género, relativas al sexo, el cuerpo, la maternidad o la función reproductora.
- 7) Cuestionar su orientación sexual.
- 8) Burlas sobre su feminidad o masculinidad.
- 9) Amenazas de violación a personas o familiares.
- 10) Amenazas sobre la posibilidad de perder el placer futuro o la posibilidad (o certeza) de procrear.
- 11) Obligar a presenciar, escuchar o participar activamente en la tortura sexual de otras personas detenidas o familiares, incluido el incesto forzado.
- 12) Simulaciones de violación.
- 13) Aplicación de corriente eléctrica en los genitales o en las zonas erógenas.
- 14) Violación anal o vaginal.

---

<sup>14</sup> Dañobeitia Ceballos, O. (2024). *Militantzia eta errepresio politikoaren azterketa feminista bat. 90eko Ezker Abertzaleko emakumeen kasua*. EHU. ADDI. 210. or. <http://hdl.handle.net/10810/68567>



Lo que sufrieron las mujeres torturadas está relacionado con el régimen de género de la tortura analizado por el experto Connell (1998)<sup>15</sup>, observando las siguientes características:

- 1) Negar y anular el carácter militante (su capacidad para la participación política) de las mujeres.
- 2) Son tratadas como personas de segunda categoría, como anexos de alguien: como colaboradoras, parejas o ingenuas engañadas del verdadero activista, el hombre.
- 3) Son visualizadas como prostitutas, por el hecho de salir de los roles de género impuestos, evidenciando el miedo y la amenaza que causa una mujer con capacidad de elección y obrar. Por lo que se las castiga por no cumplir con las expectativas que había sobre las mujeres.
- 4) Son tratadas como objetos, son sexualizadas.
- 5) Son reducidas a seres desagradables, mujeres feas, extrañas, sucias, basura, a algo incomprensible o que no puede ser. Menospreciadas y dirigiéndose a ellas de manera despectiva.

Las torturas sufridas por las mujeres tienen además el objetivo de infundir miedo en otras mujeres. Una víctima que sufrió la tortura lo expresaba así en el testimonio ofrecido. Se trata de un caso que fue muy conocido por la especial violencia sexual utilizada contra ella durante la detención incomunicada: *"Luego vi cómo utilizaron mi caso para aumentar el terror en otras mujeres, eso me resulta muy duro"*.

Los numerosos testimonios de torturas recogidos muestran lo que aquí venimos afirmando, la tortura, la tortura sexual y sus consecuencias:

- 1- Gloria del Bosque, torturada en 1973 y 1976: *"Me hicieron jugar a las cartas, si salía el Palo, me golpeaban en la cabeza durante mucho tiempo. Si salía otro, tenía que estar haciendo flexiones sin parar, hasta 10.000 veces, y luego volver a empezar, todo ello entre las constantes amenazas de muerte"*.

---

<sup>15</sup> Connell, Robert W. (1998 ). Making Gendered People: Bodies, Identities, Sexualities. In Myra Marx Ferree, Judith Lorber eta Beth B. Hess (ed.), *Revisioning Gender*, Oaks, Sage (449-471. or.). Altamira Press.



- 2- Alba, otra mujer torturada, explica el momento en el que sintió que quebraba: *"Lo describiría así: dejas de ser persona, ya no te importas a ti misma, ya no controlas nada, nada, nada... ni tu pensamiento, ni tu cuerpo, ni nada. Yo sé situar bien el momento de la ruptura (...). Ellos saben muy bien cuándo llega ese momento. Es similar a la simulación de ejecución que realizan en los interrogatorios. Luego, me acuerdo perfectamente de lo que hablamos, de lo que dijeron. Y yo allí, hablando como si estuviera con mis compañeros, y eran picoletos (...)(picoletos es uno de los términos por los que se conoce a los agentes de la Guardia Civil, cuerpo policial militar). Yo me rompí y leyendo testimonios ves que la gente fracasa, ves que quiebran, aunque luego no quieras aceptarlo, porque es difícil aceptar que te hayan roto".*
- 3- Ainara, lo relata así lo que sintió cuando la torturaban: *"En ese momento me di cuenta de que no podía más, todo me daba igual".*
- 4- En el caso de Encarnación Blanco, cuyo caso llegó al Comité Contra la Tortura, lo relata así: *"Yo sentí un crac (onomatopeya expresando gráficamente el sentimiento de romperse), como si algo se hubiera roto dentro de mí. Y además, siempre lo he asociado con ese ruido que hace la cucaracha en la calle cuando la pisas: crac. Yo sentí eso dentro de mí".*

Tal y como está demostrado, la tortura no es un solo momento en la vida de las personas que la han sufrido, una vivencia con comienzo y fin en el momento que ocurre, sino que puede convertirse en una experiencia traumática interminable con la que cargarán toda su vida. Este sufrimiento, además, se acentúa con la impunidad con la que el Gobierno Español acepta los hechos descritos sin iniciar investigaciones dirigidas a encontrar a los responsables.

*"El detenido sabe de la impunidad que goza la policía que tortura por razones políticas, porque ha escuchado y leído barbaridades en los testimonios, también ha oído versiones oficiales creíbles o ha visto a guardias civiles acusados de cometer tortura recibir medallas"*

Al hablar de entrar en la cuestión de la falta de investigación, por la que el Estado español ya ha sido condenado en once ocasiones por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, también debemos subrayar la falta de acción por parte de las instancias gubernamentales españolas cuando incluso el reconocimiento de que una persona ha sido torturada es establecida de manera oficial.



Con esto nos estamos refiriendo a los numerosos casos que están recibiendo reconocimiento administrativo por parte de los gobiernos autonómicos del País Vasco y Navarra (donde en los últimos años se viene dando un reconocimiento de víctimas, pero sin mencionar al victimario) y los casos en que estas torturas son reconocidas en sentencias judiciales. Este es el caso en el que nos vamos a centrar a continuación.

#### **4. Caso Iratxe Sorzabal: ninguna consecuencia tras torturas reconocidas por un Tribunal.**

---

##### **4.1. Detención y denuncia de torturas de Iratxe Sorzabal Díez. Caso paradigmático de desprotección y discriminación.**

Iratxe Sorzabal fue detenida por la Guardia Civil el 30 de marzo de 2001 en Hernani (Gipuzkoa – País Vasco). Durante su estancia en las dependencias de la Guardia Civil, fue visitada 5 veces por el médico forense de la Audiencia Nacional. El 31 de marzo de 2001 fue trasladada al Hospital Universitario de San Carlos de Madrid. Tras finalizar el máximo de tiempo legal establecido (con prórroga) para la detención bajo régimen de incomunicación, fue trasladada para prestar declaración ante el juez del Juzgado Central de Instrucción<sup>16</sup> número 2 el 4 de abril de 2001, donde relató las torturas sufridas durante su detención en dependencias de la Guardia Civil. Sorzabal relató haber sido víctima de golpes, asfixia, descargas eléctricas, amenazas de muerte... la desnudez forzada lo fue en todo momento, durante la cual sufrió tocamientos en todo su cuerpo.

Como atestiguan las fotografías tomadas durante su detención que pudieron ser filtradas, la piel de Iratxe presentaba quemaduras compatibles con las descargas eléctricas que contó haber sufrido.

---

<sup>16</sup> Juzgado Central de Instrucción perteneciente a la Audiencia Nacional, en Madrid. Se trata de un Tribunal especial para causas de terrorismo y donde se enjuician los casos que tienen que ver con el conflicto vasco. Se ha venido denunciando que este hecho atenta contra el derecho al juez natural.



Este caso fue muy conocido precisamente por estas fotografías, dado que una filtración de este tipo es un hecho que nunca se da:



El Juzgado Central de Instrucción nº 2 ordenó la deducción de testimonio e investigación de los posibles malos tratos padecidos y se hizo cargo de la investigación el Juzgado de Instrucción nº 13 con número de diligencias previas 2664/2002<sup>17</sup>.

Tras haber practicado algunas diligencias, tales como la toma de declaración de la denunciante, toma de declaración de los Guardias Civiles que participaron en su custodia y la aportación de informes médicos obrantes en el procedimiento seguido con motivo de su detención, el 3 de septiembre de 2002 la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid confirmó el archivo de la Diligencias acordado por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Madrid en fecha 15 de marzo de 2002. Y aquí finalizó toda la investigación referida a la denuncia por torturas presentada.

Sin embargo, se han celebrado ya tres juicios en la Audiencia Nacional de Madrid por las declaraciones autoinculpatorias firmadas por Iratxe Sorzabal durante su detención incomunicada. En cada uno de los juicios relató el trato sufrido, explicó la tortura padecida, con una revictimización y exposición pública constante a lo largo de todos estos años.

---

<sup>17</sup> Documentación del atestado Anexo 1.



Una cuestión llamativa es que en cada uno de los tres procedimientos se contaba con acusaciones basadas en las mismas pruebas, y sin embargo, las conclusiones recogidas en cada sentencia no han ido en la misma dirección:

**1.- Sentencia 1/2022 de fecha 18 de febrero de 2022**, la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional CONDENÓ a Iratxe Sorzabal Diaz a 24 años de prisión. La Sala no aprecia torturas: *"Aun así, en el hipotético caso de que hubiera existido torturas y que las declaraciones policiales hubieran sido efectuadas bajo las mismas, lo que sí es preciso dejar sentado es que la declaración condenatoria de la procesada no se efectúa en base a estas declaraciones policiales"*<sup>18</sup>. Esta sentencia fue recurrida en primer lugar en Casación ante el Tribunal Supremo español, y posteriormente ante el Tribunal Constitucional mediante recurso de Amparo, ratificando ambos órganos la Sentencia original de la Audiencia Nacional.

En este procedimiento se ha presentado demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, encontrándose a la espera de sentencia.

**2.- Sentencia 8/2025 de 2 de abril de 2025**. La Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ABSOLVIÓ a Iratxe Sorzabal Diaz por falta de pruebas, y en este caso, ni siquiera se mencionan las torturas relatadas<sup>19</sup>.

**3.- Sentencia 13/2025 de fecha 8 de mayo de 2025**, la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ABSOLVIÓ a Iratxe Sorzabal Diaz. En su razonamiento jurídico quinto, el Tribunal afirma que

*"existe, por lo tanto, la evidencia, más allá de cualquier duda de que, durante su detención, IRATXE SORZABAL fue sometida a la aplicación de electrodos por parte de aquellos funcionarios que la custodiaban, y ello a fin de obligarle a declarar, lo que supone una evidente vulneración de derechos fundamentales. La pericial realizada en el acto de juicio es nítida en tal sentido: las lesiones dérmicas se producen por la aplicación de electrodos, excluyendo de forma tajante otras posibles etiologías, y ello en base a la biopsia que se le practicó al ser reconocida durante su detención en el Hospital San Carlos."*<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Anexo 2

<sup>19</sup> Anexo 3

<sup>20</sup> Anexo 4



Si bien dicha Sentencia ha sido recurrida en casación por el Ministerio Fiscal ante el Tribunal Supremo, lo cierto es que en ningún momento se cuestiona ni el relato de los hechos ni el fundamento jurídico expuesto anteriormente. Es más, reconoce que Iratxe Sorzabal ha sido torturada en comisaría. Dice, textualmente

*"Ciertamente, el Ministerio Fiscal no pretende basar la petición condenatoria en función a las declaraciones policiales prestadas bajo la vulneración de los derechos fundamentales de la acusada"<sup>21</sup>.*

En la causa se aportan 2 periciales forenses aplicando el Protocolo de Estambul realizados por dos expertos diferentes. Dichas periciales se han presentado en todas los procedimientos<sup>22</sup>.

Aunque pudiera concluirse que tras esta sentencia en la que se recogen de manera tan explícita las torturas sufridas por Iratxe Sorzabal, no ha sido adoptada ninguna medida, ni tomado testimonio para una posible investigación, depuración de responsabilidades o reapertura del caso a fin de aclarar las circunstancias no solo de la detención de Iratxe Sorzabal, sino también el hecho de que hasta ahora ningún órgano haya adoptado ninguna medida en este sentido. No podemos dejar de señalar que Sorzabal se encuentra en prisión a día de hoy.

#### **4.2. Vulneración del Convenio para la Eliminación de todas las Discriminaciones contra la Mujer en el caso de las mujeres víctimas de tortura sexual en el contexto Vasco**

Esta Convención tiene como objetivo, en su esencia, combatir la discriminación contra las mujeres, por lo que consideramos que la tortura, y específicamente la tortura sexual, debe examinarse desde una perspectiva de género. Las mujeres han sido torturadas de manera diferente y las consecuencias de esta también han sido diferentes.

La tortura contra las mujeres se ha aplicado de manera diferente de una manera premeditada, con métodos concretos buscando un mayor padecimiento. El sufrimiento de estas mujeres iba, además, dirigido no solo contra ellas sino también con un mensaje hacia toda la comunidad de la que son parte.

---

<sup>21</sup> Anexo 5

<sup>22</sup> Anexos 6 y 7



El Estado reconoce la forma de violencia específica sufrida por las mujeres con el término violencia de género. En la normativa<sup>23</sup> el Estado asume la responsabilidad de proteger a la víctima. En la medida en que el Estado considera como objetivo prioritario garantizar la igualdad, la dignidad humana y la libertad, es imprescindible abordar los casos que le afectan. Es por eso que es necesario no solo proteger a las mujeres víctimas de tortura, sino que además es necesario investigar a los funcionarios públicos que la han ejercido. Esta protección debe darse tanto a nivel interno en el caso del Estado español por los compromisos adquiridos legislativamente: Ley Orgánica de 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual, además de castigar cualquier acto que viole la libertad sexual, el Estado reconoce:

*"Se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual";*

y sigue así:

*"Las violencias sexuales vulneran el derecho fundamental a la libertad, a la integridad física y moral, a la igualdad y a la dignidad de la persona".*

Debe tomarse en consideración, además, la normativa autonómica aplicable a estas ciudadanas, muchas de ellas población de la Comunidad Autónoma Vasca, donde existe el Decreto Legislativo 1/2023 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres se establece que la tortura en mujeres es violencia de género<sup>24</sup>.

Además de sus obligaciones a nivel interno, debemos fijarnos en su falta de cumplimiento nivel internacional, y cuyo objeto es este informe, dado que se trata de un Estado que ha ratificado, con todas las obligaciones que en el mismo se recoge, el Convenio de la CEDAW. Así pues, debe atender a sus compromisos y reconocer la existencia, no solo de este maltrato que ha venido dándose incluso en época de democracia, sino el maltrato específico al que han sido sometidas las mujeres.

---

<sup>23</sup> Ley Orgánica 1/2004 Lege Organikoa de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<sup>24</sup> Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.



## 5. Conclusiones

En los últimos meses Entre las recomendaciones al Gobierno español se encuentran las del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, el último examen se dio en 2023 (CAT/C/ESP/CO/7). En las recomendaciones finales se instaba al Estado español a aplicar las recomendaciones y resoluciones internacionales en materia de tortura y que las mismas fueran aplicadas sin demora a nivel interno, insistiendo además en la necesidad de que fuera reconocida la imprescriptibilidad del delito de tortura. Estos días ha solicitado información complementaria respecto al cumplimiento de las recomendaciones entonces emitidas. En este mismo sentido, se pronunciaba ante la queja individual presentada por el ciudadano vasco Raúl Fuentes Villota.

Por otra parte, el 18 de julio de 2025, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas hizo público su informe de conclusiones tras el examen realizado al Estado español (CCPR/C/ESP/CO/7), en el que la tortura continúa ocupando un lugar principal en las recomendaciones. En este caso, se instaba al estado a cambiar su legislación interna a fin de reforzar las garantías y derechos de la persona detenida. Asimismo, en el último informe del Examen Periódico Universal (A/HRC/60/8) tras el cuarto ciclo llevado a cabo el pasado año, los distintos Estados han mostrado su preocupación por el grado de cumplimiento de la obligación de investigaciones en casos de tortura.

Las víctimas tienen derecho al reconocimiento, a la reparación y a que se tomen medidas que garanticen la no repetición. Así pues, la investigación de estos delitos es necesaria, y debe evitarse que los mismos se escuden en la prescripción para cubrirlas con un manto de impunidad. Las víctimas deben poder tener acceso a los tribunales en su búsqueda de justicia y derecho a saber la verdad. Esta imprescriptibilidad del delito de tortura, que aparece reconocido en estos informes al más alto nivel referidos al Reino de España y que mencionábamos, debe tener un reflejo en la legislación interna y en la legislación internacional, de manera explícita de forma que pueda garantizarse su aplicación real y directa.



## 6. Solicitudes dirigidas a la CEDAW

---

- 1.- Atendiendo a los compromisos internacionales que le obligan, el gobierno de España debe realizar las investigaciones pertinentes en los casos de tortura, especialmente y en los casos referidos a mujeres detenidas víctimas de violencia sexual.**
- 2.- El Estado debe tomar iniciativas legislativas de reconocimiento de víctimas de violencia del Estado y recoger la imprescriptibilidad del delito de tortura en su legislación interna.**
- 3.- Derogación del artículo 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal español, que hace posible la detención incomunicada cuya práctica se ha demostrado está íntimamente vinculada a la tortura y al maltrato a las personas detenidas. Respondería así al principio de no repetición.**
- 4.- Deben ser revisadas las condenas de las decenas de personas que siguen cumpliendo penas de cárcel fundadas sobre pruebas obtenidas fruto de actos de tortura. En este sentido, se solicita a la CEDAW una comunicación específica sobre el caso de Iratxe Sorzabal.**
- 5.- Instar a que la imprescriptibilidad del delito de tortura sea recogida expresamente como obligación y compromiso internacional, de manera que su cumplimiento por parte de los Estados sea ineludible y no sea utilizado como argumento que posibilite la impunidad de sus perpetradores.**